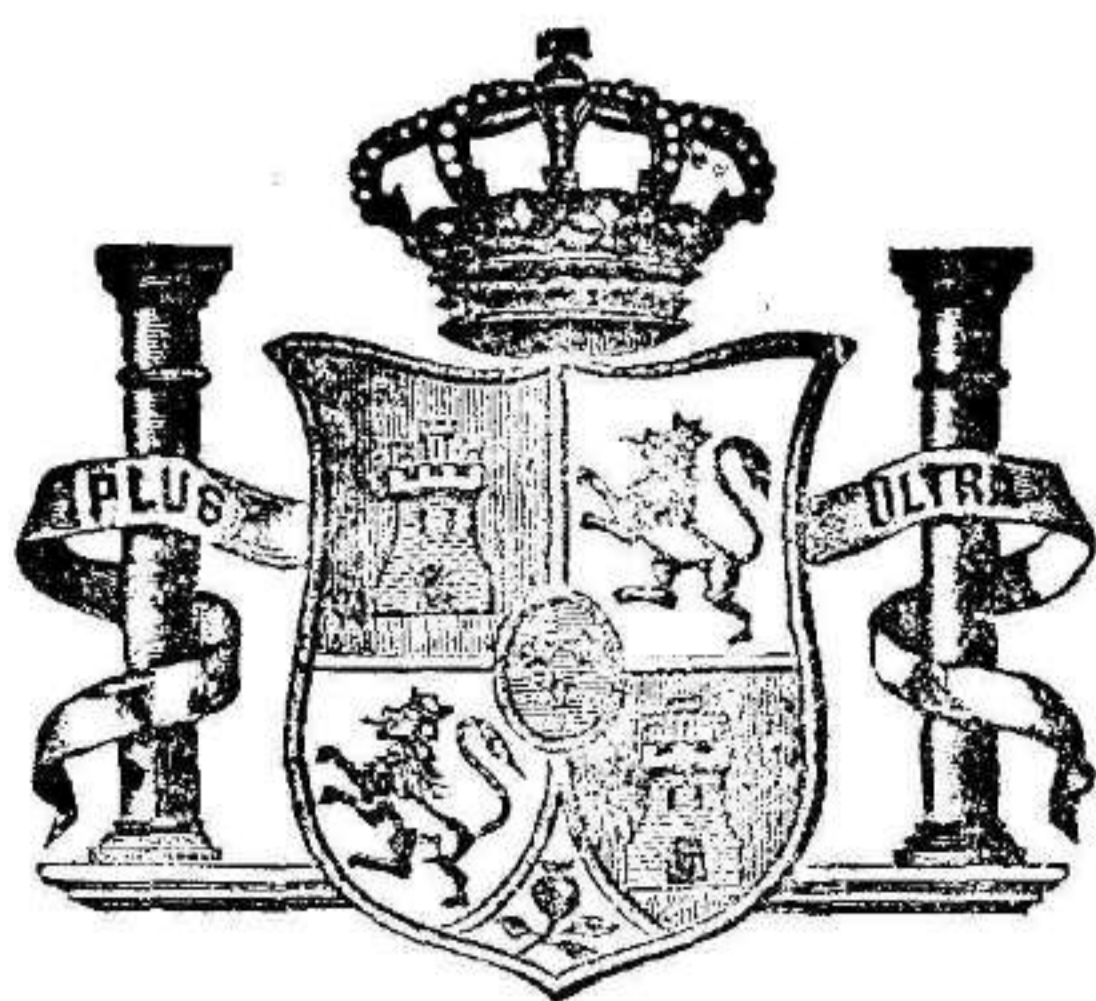


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 13 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del corriente, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente á la revisión de los precios reguladores señalados á las substancias alimenticias y primeras materias, para fijar con carácter general, las tasas de productos.

Esta Comisaría general ha acordado se abra en los Gobiernos civiles una información por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con objeto de que puedan acudir á la misma, tanto productores como consumidores, exponiendo cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto á precio á que deben ser tasados los artículos; cuya información, una vez terminada, se remitirá á esta Comisaría general, con el dic-

tamen de las Juntas provinciales de Subsistencias respecto al precio regulador que, á juicio de las mismas, debe fijarse para cada producto.

Los artículos sobre los que ha de recaer la información, serán los siguientes: cebada, avena, maíz, lentejas, garbanzos, alubias, patatas, aceite, azúcar, huevos, carnes, bacalao y jabón.

Encarezco á V. S. la mayor urgencia en este servicio para dar cumplimiento en el plazo más breve posible á lo dispuesto en el citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 8 del corriente, y poder esta Comisaría, con exacto conocimiento de causa, fijar con carácter general los precios reguladores de precitados artículos para someterlos á la aprobación del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luís Silvela.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de.....

(*Gaceta* del día 12 de Febrero.)

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de Don Pío Servando Ahuja, vecino de Cubillero (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados á la oficina provincial de Estadística y solicitando el

nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno: otra denuncia de don Ramón Lacalle, vecino de Cedejas de la Torre (Guadalajara), respecto á la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la omisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Gijón (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitase también esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación de acuerdo análogo adoptado por aquel Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar Díaz y 26 vecinos más de Lietor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquéllos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder á dicha petición, interesaba de la Junta Central le manifestase si, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuyo modo no se retrasarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo á la Junta provincial de Albacete, que sin perjui-

cio de que la Central acordase lo procedente respecto á su consulta, y después de comprobar desde luego el hecho denunciado, debía corregir severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen indicios de delito:

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejen éstos de reclamar la entrega de boletines y llenarlos antes del día señalado para la recogida ó después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquéllos otros casos en que á causa de una omisión grave por parte de las Autoridades ó entidades obligadas á cumplir la Ley y las disposiciones dictadas para su ejecución, se dificulte ó imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con solo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían formado ó cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciere difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formado, sino disponer con la mayor urgencia que se devolviesen las listas á las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, á fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales, se resolverían por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias:

Considerando que señalados en el

Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días:

Considerando que aun sin desconocer que tan corto tiempo de ampliación podría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias.

Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias ó del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se someta á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplíen ahora por cinco días, como minimum cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto demanda».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.º de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Dios guardo á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1918.—García Prieto.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Aduanas.

#### CIRCULAR.

Para el más exacto cumplimiento de cuanto preceptúa el Real decreto de 24 de Enero último, sobre preparación de mezclas de alcohol con bencol, gasolina y éter para su empleo en los motores de explosión, en cuanto afecta á la intervención de las operaciones, contabilidad, circulación y demás detalles relacionados con el impuesto del alcohol invertido en aquéllas.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 6.º del mencionado Real decreto, ha resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las refinerías de petróleo y las fábricas de explosivos que se propongan verificar las mezclas referidas se considerarán para todos los efectos como fábricas de alcohol desnaturalizado, y como tales deberán inscribirse en la Administración principal de la Renta de la provincia en que radiquen, presentando á las mismas los libros en que hayan de llevar las cuentas corrientes de primeras materias y de las mezclas. De estas últimas abrirán tantas como mezclas distintas preparen.

Iguales requisitos habrán de cumplir los que establezcan depósitos de alcohol para la fabricación de mezclas en las capitales de provincia que tengan Aduana de primera clase, accediéndose á la autorización que concede el artículo 6.º del Real decreto.

Las fábricas de alcohol desnaturalizado que preparen esta clase de mezclas, abrirán también tantas cuentas corrientes como mezclas distintas elaboren.

2.ª En las localidades en que existan Inspectores de la Renta del alcohol ejercerán éstos la Intervención de los establecimientos en que se preparen las mezclas, y en las restantes, los Administradores de las Aduanas designarán el empleado ó empleados de las mismas que hayan de realizarla.

Esta intervención se ejercerá en la forma que el Reglamento de la Renta prescribe en su capít.º 7.º, é igualmente se procederá en cuanto á las liquidaciones y pago del impuesto de 10 pesetas por hectólitro de alcohol invertido, haciendo constar en los talones de adeudo separadamente las cantidades de cada una de las mezclas que motiven la liquidación. Con el mismo detalle se consignarán en las guías de circulación cada una de las mezclas, y los envases colocarán los fabricantes una etiqueta en que conste el nombre de la fábrica, localidad en que está situada y clase y cantidad del contenido.

3.ª Los Interventores habrán de presenciar necesariamente el acto de las mezclas y visar las guías de circulación.

4.ª Los almacenistas que trafiquen en estos productos abrirán tantas cuentas corrientes como clases de mezclas reciban y expidan, y en los vendís que deben acompañar á las expediciones se expresará separadamente la clase y cantidad de las mezclas que comprendan.

5.ª En las estadísticas de la renta del alcohol se consignarán con independencia cada una de las mezclas.

6.ª Las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios que hayan de realizar la intervención en las refinerías de petróleo y fábricas de explosivos que no estén en localidades donde exista servicio permanente de la renta del alcohol, serán sufragados por los fabricantes; y

7.ª Las anteriores disposiciones se aplicarán íntegramente á todas las demás mezclas cuya elaboración se autorice en virtud de lo prevenido en el mencionado Real decreto.

Lo que se publica para conocimiento general y para su cumplimiento por los funcionarios dependientes de esta Dirección. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1918.—El Director general, Luis Ferrer Vidal.—Señores Inspectores regionales de la Renta del alcohol y Administradores de Aduanas y de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 11 del actual el Sr. Go-

bernador se ha servido disponer lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro de la mina titulada «La Cruzada», número 2.299, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso el expediente de su razón».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital, ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 12 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

## JEFATURA DE MINAS

### DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José Galindo Barquinero, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 1.327 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y 45 minutos del día 2 de Febrero de 1918 solicitud de registro de sesenta y siete pertenencias para la mina titulada «San Guillermo», cuyo expediente tiene el núm. 2.301, de mineral de carbón, sita en término de Orbó, Ayuntamiento de Brañoseira, al sitio llamado «Las Camperas del Valle», lindante por el N., E. y O. con las minas de la Sociedad Carbonera Española y al S. con fincas particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la cúspide de la torre de la Iglesia de Orbó, desde cuyo punto y en dirección N. se medirá una línea auxiliar de 465 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. 26º E. se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección E. 26º S. se medirán 500 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. 26º E. se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección O. 26º N. se medirán 500 metros, colocándose la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 26º O. se medirán 300 metros, colocándose la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección O. 26º N. se medirán 200 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 26º O. se medirán 300 metros, colocándose la 8.ª estaca; desde ésta y en dirección O. 26º N. se medirán 500 metros, colocándose la 9.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 26º O. se medirán 300 metros, colocándose la 10.ª estaca, y desde ésta en dirección E. 26º S. se medirán 700 metros, con los cuales se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y siete pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán referidos al Norte verdadero y los grados según la división centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañoseira, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Febrero de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Felipe González Ballesteros, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal núm. 50 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y treinta minutos del día 7 de Febrero de 1918 solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina titulada «Riojana», cuyo expediente tiene el núm. 2.308, de mineral de carbón, sita en término de Barruelo de Santullán, al sitio llamado «Serrallo»; lindante por todos los rumbos con terreno comunal.

Verificó la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el punto situado 500 metros al E. del punto más alto de la peña llamada «Peña del Cuervo», existente en aquel paraje; desde el de partida y en dirección S. se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde este punto y en dirección E. se medirán 300 metros, colocando la 2.ª estaca; de este punto y en dirección N. se medirán 500 metros, colocándose la 3.ª estaca; de este punto y en dirección O. se medirán 500 metros, colocando la 4.ª estaca; desde este punto se medirán con dirección S. 300 metros, colocando la 5.ª estaca; de este punto en dirección E. se medirán 200 metros, colocando la 6.ª estaca, y desde este punto midiendo 100 metros en dirección S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de

Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Febrero de 1918.—  
César Iglesias.

D. César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Balbino Gutiérrez Alvarez, vecino de Aguilar de Campo, según cédula personal número 141 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y quince minutos del día 7 de Febrero de 1918 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Pepita», cuyo expediente tiene el n.º 2.305, de mineral de hierro, sita en los términos de Cenera y Salinas, al sitio llamado Campo del Valle; lindante por N. y S. con ejidos y fincas labrantías de particulares, por el E. con ejidos, quedando en medio fincas labrantías y por el O. con fincas también labrantías de particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Como punto de partida lo será la parte más elevada en la varga del camino del Campo del Valle, en su punto medio, desde donde se medirán en dirección N. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección E. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección O. y á cerrar el perímetro en la 1.ª estaca colocada, se medirán 500 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Cenera y Salinas, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Febrero de 1918.—  
César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Balbino Gutiérrez Alvarez, vecino de Aguilar de Campo, según cédula personal núm. 141 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas del día 7 de Febrero de 1918 solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina titulada «La Gatuña», cuyo expediente tiene el núm. 2.306, de mineral de hierro, sita en término de Cenera de

Zalima, al sitio llamado «Los Oteros»; lindante por el N., S. y O. con ejidos y por el E. con fincas labrantías de varios particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico más elevado de la peña «La Lama», desde donde se medirán en dirección S. 100 metros, poniendo la primera estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 400 metros, donde se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección S. se medirán 400 me-

tros, donde se colocará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección E. se medirán 600 metros, donde se colocará la 4.ª estaca; de ésta y en dirección N. se medirán 400 metros, donde se colocará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección O. se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro en la 1.ª estaca de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor de-

recho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Cenera de Zalima, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Febrero de 1918.—  
César Iglesias.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

### JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan:

Del día 18 al 25 de Febrero de 1918.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Hectáreas.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRE DEL INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.
2231	Chelito.....	27	Brañosa (Orbó)..	D. Ramón Zuazua.....	»
2239	La Urbana...	35	Barruelo.....	Urbano Mediavilla.....	Abiércoles (sin número y Elvira núm. 523.
2240	Amistad.....	24	Idem.....	El mismo.....	»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 del vigente Reglamento de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta Capital.

Palencia 11 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 11 de Febrero de 1918.—El Gobernador civil, Pascual Testor y Pascual.

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

#### DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

##### Circular.

De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto, espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición remitirán en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia, notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1918 á 1919, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del plan de aprovechamientos, puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opon-

gan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales, expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene que se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad, y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la extensión del disfrute, la clase de ganados y número de cabezas que se desee entren en los montes, distinguiéndose las cabezas de uso propio de las destinadas á grangería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del Ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente, fuente de ingresos ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos, que las Corporaciones

que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Palencia 5 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

### Juzgados.

#### Carrión de los Condes.

Don Manuel Arijá García, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Sabas Antolínez Garrido, vecino de Riveros de la Cueva, en la causa que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á pública subasta los bienes que se detallarán, la cual tendrá lugar el día veintiseis del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación por que salen á subasta referidos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes suplir tal falta á su costa en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á once de Febrero de mil novecientos

dieciocho.—Manuel Arijá.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

#### *Fincas objeto de la subasta.*

1.<sup>a</sup> Una casa en el casco del pueblo de Riveros de la Cueva, calle Mayor, número siete, que consta de un solo piso y linda derecha dicha calle, izquierda y espalda Julian Caminero y Pedro Caminero; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Riveros de la Cueva, á la Urbana, de cuatro cuartas, ó treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oriente y Mediodía herederos de Mariano Caminero, Poniente Gregorio de Fuente y Norte Isidro Pastor; tasada en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de Valde-Toribio, de trece áreas, linda Oriente y Poniente Domingo Duránte, Poniente Teodoro Linares y Norte Lorenzo Rodríguez; tasada en setenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra cascajo en dicho término, al pago de Valdayerre, de ocho cuartas y media; linda Oriente Ramón Fernández, Mediodía Isidoro Caminero, Poniente Pedro Duránte y Norte herederos de León Ibáñez; tasada en ciento veinte pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut-supra.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

### Ayuntamientos.

#### Salinas de Pisuergra.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

#### *Señores Concejales.*

D. Faustino Argüeso Gómez.  
Ramón Cábria Fernández.  
Jacinto Polanco Revilla.  
José Merino Andérez.  
Eusebio Merino Olea.  
Mariano Cábria Cábria.  
Pedro Merino Cábria.

#### *Mayores contribuyentes.*

D. Santos Revilla García.  
Cipriano Guerrero Ortega.  
José Revilla Vielva.  
Bruno Iglesias Vielva.  
Angel Revilla García.  
Victoriano Labrador Pérez.  
Rufino Olea Olea.  
Rafael Olea Olea.  
Ramón García Martín.  
José Cábria Fernández.  
Adriano Merino Torre.  
Juan Iglesias Vélez.  
Francisco Martín Pérez.  
Mariano Vielva Polanco.  
Pablo Roldán Villegas.  
Julian Ruíz y Ruíz.  
Baltasar Lucas Crespo.  
Juan Andrés de los Ríos.  
Angel Cábria Díez.  
Ramón Lombraña Fernández.  
Hilario Barrios Gómez.  
Estanislao Bustamante González.  
Santos Vélez Torices.  
Simón García Sánchez.  
Francisco López Fernández.  
Francisco Ruíz Pérez.  
José Merino Torre.  
Miguel Andérez Cábria.  
Salinas de Pisuergra á primero de Enero de mil novecientos dieciocho.

—El Alcalde, Faustino Argüeso.—Eusebio Merino Olea.—Mariano Cábria.—Ramón Cábria.—José Merino.—Pedro Merino.—Jacinto Polanco.—El Secretario, Julian Salvador.—Hay un sello.

Es copia literal de la que ha estado expuesta al público desde el día primero al veinte del actual y definitiva.

Y en cumplimiento del art. 29 de la ley Electoral de Senadores, para su publicación, expedimos la presente en Salinas de Pisuergra á veintiseis de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Alcalde, Faustino Argüeso.—El Secretario, Julian Salvador.

#### Baquerín de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### *Señores Concejales.*

D. Jacinto Calderón Herrejón.  
Leoncio López Villarragut.  
Antonio Ortiz Villumbrales.  
Braulio Urbón Sevilla.  
Nicanor García Moratinos.  
Cayo Lobos Fernández.

#### *Mayores contribuyentes.*

D. Dámaso Velasco del Corral.  
Faustino Díez y Díez.  
Mauricio Gregorio de Cea.  
Bernardo Calderón Díez.  
Benedicto Lobos Gil.  
Julian Calderón Lobos.  
Francisco Merino Villamediana.  
Aurelio Lobos Fernández.  
Eugenio Lobos García.  
Baldomero Enriquez de la Riva.  
Felipe Antolín Pérez.  
Valentín Merino García.  
Balbino Gutiérrez de Prado.  
Ignacio Enriquez Fernández.  
Pedro Martín Revilla.  
Gonzalo Merino García.  
Victorino Lobos Cacharro.  
Gerardo Merino García.  
Santiago Martín Alonso.  
Domingo Calvo Ruíz.  
Pedro Abril López.  
Anselmo Martín Merino.  
Severino Enriquez Jubete.  
Baldomero García Moratinos.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero al 20 del mismo, sin que se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, firmamos la presente en Baquerín de Campos á 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Jacinto Calderón.—El Secretario, Miguel Asensio.

#### Hontoria de Cerrato.

Lista de los individuos que forman este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario para las elecciones de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### *Señores Concejales.*

D. Eutiquio Ayuso Barba.  
Narciso Pastor Pirón.  
Vicente Abarquero Pérez.  
Leoncio Pérez Guijarrubia.  
Mariano Pastor Ayuso.  
Acacio Daza Gil.

#### *Mayores contribuyentes.*

D. Elías Abarquero Pérez.  
Nicolás Abarquero Pérez.  
Lucio González Abarquero.  
Zenón Abarquero Ordejón.  
Tomás Pérez Pastor.  
Julian Pastor Abarquero.  
Leandro Abarquero de Cós.  
Agustín González Fierro.  
Gerardo Barrigón Paredes.  
Aureliano Jiménez Tristán.  
Ildefonso Valdeolmillos Abarquero.  
Faustino Daza Rodríguez.  
Aurelio González Villar.  
Román Hijarrubia Quintana.  
José Barbudo Quintana.  
Eutiquio Hijarrubia Carazo.  
Simón Hijarrubia Calvo.  
José Ayuso Temiño.  
Nicolás Hijarrubia Villoldo.  
Damián Pérez Guijarrubia.  
Juan Amor Daza.  
Alejandro Pastor Abarquero.  
Felipe Paredes Polo.  
Gabino Nieto Daza.  
Hontoria de Cerrato 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Eutiquio Ayuso.

#### Nogal de las Huertas.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

#### *Señores Concejales.*

D. Mariano Cuesta Lorenzo.  
Victor Arnillas Pérez.  
Ubaldo Zapatero Castrillo.  
Isidoro Gómez Rojo.  
Dionisio Villadangos Santos.  
Eutimio Martínez Herrón.

#### *Mayores contribuyentes.*

D. Félix Fuentes Rodríguez.  
Salomón Muñoz Marcos.  
Pantaleón Arnillas Pardo.  
Máximo Mayordomo Miguel.  
Jesús Villadangos Santos.  
Eutimio Castrillo Payo.  
Pablo Herrero Juan.  
Bonifacio Becilla Ortega.  
Alejandro Pérez Fraila.  
Mariano Vegas Antón.  
Perfecto Tejedor Igelmo.  
Mariano Vega Soto.  
Robustiano Leronés Velasco.  
Ciriaco Alonso Monzón.  
Aurelio Santamaría Santos.  
Prócupo Cuadrado Mozo.  
Policarpo Marcos Antón.  
Antonio Martínez González.  
Pedro Paredes Pérez.  
Teodoro León Relea.  
Bonifacio Marcos Sarmiento.  
Rogelio Maeso Gómez.  
Antonio Merino Marcos.  
Teófilo Martínez González.

La precedente lista es copia del original que ha permanecido expuesta al público por veinte días sin que se hayan presentado reclamaciones, declarándose definitiva por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer. Y para que conste y remitir al Se-

ñor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 29 de la Ley, libro la presente de orden del Sr. Alcalde y con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> en Nogal de las Huertas á veintiocho de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Isaias Gómez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Mariano Cuesta.

#### Pozuelos del Rey.

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual ha sido incluido con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del art. 34 de la Ley el mozo que á continuación se expresa, é ignorando su residencia y la de sus padres, por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se le cita para que el día 10 y 17 del próximo mes de Febrero y 3 de Marzo en que tendrán lugar los actos del cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados respectivamente, comparezca en esta Casa Consistorial, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

#### *Mozo que se cita.*

Andrés Gómez Escapa, hijo de Robustiano y Victoriana, nació en esta villa el día 4 de Febrero de 1897.

Pozuelos del Rey 30 de Enero de 1918.—El Alcalde, Manuel León.

#### Nogal de las Huertas.

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de éste término municipal correspondiente al año 1918, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día quince de los corrientes á la hora de las diez en el local de Sesiones de la Casa Consistorial.

Nogal de las Huertas 5 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

#### Husillos.

No habiéndose proveído en primera convocatoria, se anuncia por segunda vez vacante para su previsión por término de quince días la plaza de Guarda municipal del campo de este término, siendo preciso para desempeñarla saber leer y escribir, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, que el agraciado recibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos; las solicitudes se recibirán en la Alcaldía durante el plazo indicado, desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Husillos 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Angel Sendino.

#### Abastas.

Terminado el repartimiento para hacer efectivo en el año actual el cupo de consumos señalado á este distrito y recargos legales, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Abastas 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1917	1916	1915	
30	Eduardo Fernández Hoyos.	Paredes de Nava.	Padre impedido.	»	1	»	2
42	Guillermo Fernández Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
44	Mariano Aguilar Rodríguez.	Idem.	Inútil perímetro y padre impedido.	»	1	»	2
46	Gerardo González Paniagua.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª	»	1	»	2
47	Maximiano Moro Rivas.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
48	Teodoro Alonso Gil.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
50	José Infante Guerra.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
52	Baldomero Fernández Villagrà.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
53	Salvador Molledo Villarreal.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
3	Emiliano Casares Arruquero.	Idem.	Hermanos huérfanos.	»	»	1	1
11	Claudio Rodríguez Gallardo.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
12	Bonifacio Rojo Antolin.	Idem.	Corto y viuda pobre.	»	»	1	1
15	Francisco Gutiérrez Infante.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª	»	»	1	1
18	Gregorio Retuerto Nieto.	Idem.	Inútil perímetro.	»	»	1	1
21	Victoriano Granja Retuerto.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
22	Francisco Hoyos Antolin.	Idem.	Sufriendo condena.	»	»	1	»
23	Isaac Calonge Hoyos.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	»	»	1	1
26	Félix Pajares Diez.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
29	Vicente Pajares Pajares.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
30	Juan Pescador Herrero.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
35	Severino Hoyos Infante.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
36	Félix Guerra Rojo.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
40	Severiano Hoyos Hoyos.	Idem.	Corto y perímetro.	»	»	1	1
41	Román Morate Gutiérrez.	Idem.	Hermano huérfano.	»	»	1	1
42	Isidro Villagrà Sierra.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Luis de Castro Diez.	Pozo de Urama.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
1	Vidal Sanzo Rojo.	Pozuelos del Rey.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Pablo Rodríguez Melero.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
4	Moisés Zorita Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
1	Ambrosio Pérez Cid.	San Román de la Cuba.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
1	Zoilo López Cano.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
4	Máximo Pérez Simón.	Idem.	Corto 1914, soldado 1915 y corto 1917.	»	»	1914	1
2	Teodoro Ramos Fernández.	Villacidaler.	Padre impedido.	1	»	»	3
1	Vicente Salve Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
6	Daniel González Cueva.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
1	Gregorio Gómez Morante.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
5	Alejandro Fernández Rodríguez.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
4	Juan Lacorte Borge.	Villada.	Padre impedido.	1	»	»	3
9	Félix Pérez Villada.	Idem.	Hermano huérfano.	1	»	»	3
17	Atanasio Pérez Pérez.	Idem.	Padre impedido.	»	»	»	»
11	Bonifacio Estrada López.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Julian Alonso Llorente.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
7	Cándido del Corral Rivera.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
21	Demetrio González González.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
32	Juan Martínez de la Fuente.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
1	Crescencio Aguado González.	Villalcón.	Corto á concentración en 1916	»	»	1	1
7	Ambrosio Rodríguez Antolínez.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Daniel Porro Maeso.	Villalumbroso.	Idem.	1	»	»	3
3	Agustín Villalba Recio.	Villarramiel.	Inútil 210, 1.º, 5.ª y viuda pobre.	1	»	»	3
5	Mauro Tadeo Martínez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
16	Félix López García.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
26	Julian Guerrero Fernández.	Idem.	Padre impedido.	1	»	»	3
31	Isidro Herrero del Valle.	Idem.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
40	Valeriano López Tejerina.	Idem.	Padre impedido.	1	»	»	3
41	Eduardo Autillo Villar.	Idem.	Inútil perímetro.	1	»	»	3
42	Andrés Sánchez Clérigo.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
7	Luis Lesmes Prieto.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
11	Pablo López Lobejón.	Idem.	Inútil perímetro.	»	1	»	2
13	Exiquio Criado Caballero.	Idem.	Inútil y padre impedido.	»	1	»	2
23	Pedro Pérez Sánchez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	»	1	»	2
26	Ulpiano López Antolin.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
31	Miguel Miguel Guerra.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
33	Victor López López.	Idem.	Hermanos huérfanos.	»	1	»	2
1	Clemente Prieto Sánchez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
6	Eutimio Guerra García.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
7	Pedro Sánchez Aragón.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª	»	»	1	1
8	José Rivero Oteruelo.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
9	Justino Guerra Corcobado.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
15	Cipriano Caballero Gómez.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
22	Román Prieto Torres.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
23	Miguel Miguel Arias.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
25	Eliás Ibáñez Ibáñez.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
27	Antonino Sánchez Puertas.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
28	Demetrio López Tadeo.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
31	Pedro Torino Antolin.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
32	Vicente Valverde Herrero.	Idem.	Corto y perímetro.	»	»	1	1
33	Valeriano Rojo Puertas.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Desiderio Gómez Espejo.	Villatoquite.	Idem.	»	»	1	1
4	José Herrero Guzmán.	Villelga.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª	»	1	»	2
1	Maximiliano Garrán Antolínez.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Filemón Fernández Zarzuelo.	Villeras.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
3	Nicolás Gutiérrez Izquierdo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
10	Eustracio Escribano Aguado.	Idem.	Hermano en el Ejército con otro impedido.	»	1	»	2
1	Guillermo Valiente Gómez.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª y padre sexag.º con herm.º impedido.	»	»	1	1
6	Fausto Gutiérrez Sánchez.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1

# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Revisión de 1918.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1917, 1916 y 1915, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

## Partido de Frechilla.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1917	1916	1915	
3	Castor Sinda Pérez.	Abarcá.	Viuda pobre.		1		2
1	Felipe Fernández Urbón.	Autillo de Campos.	Hermano en el Ejército.	1			3
3	Gregorio Vega Herrera.	Idem.	Corto.			1	1
2	Quintín Blanco León.	Baquerín de Campos.	Padre impedido en 1916.			1	1
2	Andrés Fernández Cabrera.	Belmonte de Campos.	Padre impedido.		1		2
3	José Calzón Madrigal.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Guillermo García Sánchez.	Boada de Campos.	Padre sexagenario.			1	1
1	Froilán Manzano de la Rosa.	Boadilla de Rioseco.	Viuda pobre	1			3
3	Salvador Gil Pérez.	Idem.	Idem.	1			3
14	Conrado Conde Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
17	Ambrosio Mánzila Martínez.	Idem.	Corto.	1			3
2	Cosme Gómez Cermeño.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
6	Bernardo Prieto Betegón.	Idem.	Corto.		1		2
7	Constantino Marcos Tejedor.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª		1		2
16	Teodoro de la Rosa González.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
3	Félix Prado Prieto.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
4	Epifanio Melero Rodríguez.	Idem.	Corto y padre impedido.			1	1
11	Jacinto González Tejo.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
2	Florentín Sánchez Izquierdo.	Capillas.	Sufriendo condena.			1914	
6	Ciro Mañueco Melgar.	Castil de Vela.	Padre sexagenario.			1	1
9	Manuel Torio Pérez.	Castromocho.	Viuda pobre.	1			3
14	Clemente Pastor de la Lanza.	Idem.	Corto.	1			3
14	Victoriano Triana García.	Idem.	Padre impedido.		1		2
15	Daniel Pardo Atienza.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
17	Gabino Pino Reguero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
4	Mariano Hontiyuelo Aguilar.	Cisneros.	Idem.	1			3
7	Nicolás Miguel Borge.	Idem.	Idem.	1			3
8	Pedro Andrés Sánchez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
11	Santiago Rojo Granja.	Idem.	Corto.	1			3
13	Daniel Santos Montes.	Idem.	Idem.	1			3
16	Luciano Rodríguez Sangrador.	Idem.	Padre impedido.	1			3
3	Cipriano Rodríguez Saldaña.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
12	Victoriano Delgado Martínez.	Idem.	Idem.		1		2
2	Diodoro Pérez Santos.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		1
5	Juan Lucas Rodríguez.	Frechilla.	Padre sexagenario.	1			3
11	José María Cano Cano.	Idem.	Corto.	1			3
1	Justino Nogales Calonge.	Idem.	Hermano en el Ejército.		1		2
3	Agustín Cabeza Alonso.	Fuentes de Nava.	Viuda pobre.	1			3
9	Victorino Moro Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
15	Amancio Vega Calleja.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
18	Abilio Herrán Sánchez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
19	Justo González Torres.	Idem.	Padre impedido.	1			3
2	José Lobete Matía.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª		1		2
3	Julian Rodríguez García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Baltasar Luis Herrán.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª		1		2
10	Felipe Gil Conde.	Idem.	Corto.		1		2
11	Claudio Martín Villameriel.	Idem.	Inútil, 226, 3.º, 5.ª		1		2
10	Jesús Lerna Cosío.	Idem.	Corto.			1	1
11	Primitivo Prieto López.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
27	Florentino Sánchez Alvarez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Luciano Urbón Venayas.	Guaza.	Inútil perímetro.		1		2
2	Ramón Alvarez Diez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Justo de Dios Herrejón.	Mazariegos.	Viuda pobre en 1917.			1	2
7	Nazarío Cea Rivero.	Idem.	Corto.			1	1
3	Eliseo Izara Melero.	Mazuecos de Valdeginete.	Padre impedido.	1			3
5	Baltasar Mayorga Paredes.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
6	Cipriano Alonso Aparicio.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
2	Daniel Diez Albilló.	Idem.	Idem.			1	1
3	Prisciliano Arroba Giraldo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
5	Epifanio Romo Frontela.	Meneses.	Padre sexagenario.	1			3
3	Florencio Lara Solla.	Idem.	Sufriendo condena.			1913	
2	Antonio González Alonso.	Paredes de Nava.	Viuda pobre.	1			3
13	Benito Vián Alonso.	Idem.	Idem.	1			3
23	Victorio Hoyos Antolín.	Idem.	Idem.	1			3
27	Saturnino Suances Granja.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
29	Angel Infante Herrezuelo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
32	Nemesio Sierra Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
35	Pedro Hurtado Granja.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª	1			3
41	Félix Hoyos Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
42	Tomás Melendre Nieto.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
51	Pedro Santos Matía.	Idem.	Inútil, 244, 7.º, 5.ª	1			3
5	José Marcos Hoyos.	Idem.	Padre impedido.		1		2
6	Nicanor Herrezuelo Pajares.	Idem.	Corto á concentración en 1917.		1		2
15	Dionisio Fernández Fernández.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
22	Arsenio Granja León.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
24	Isidoro Fernández Herrero.	Idem.	Inútil, 201, 3.º, 4.ª y viuda pobre.		1		2
25	Gerardo Villagrà Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
26	Evaristo Lobete Pajares.	Idem.	Viuda pobre.		1		2